



GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 1595

FECHA: 10 de octubre de 2019.

EXPEDIENTE:

6211-174-2019

FECHA EXPEDIENTE:

08-02-2019

DEUDOR:

WILCOS S A S - EN LIQUIDACION

NIT:

860.450.574-6

DIRECCIÓN FÍSICA:

CL 12 B N° 7-80 OF 332

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

wilsonroa@wilcos.com.co

CIUDAD:

Bogotá D.C.

POR EL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

Que a través de mandamiento de pago N° 700116 de fecha 21 de mayo de 2015, proferido por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), se libró orden de apremio en contra de la sociedad **WILCOS S.A.S.-EN LIQUIDACION**, con NIT 860.450.574-6, tendiente a obtener el pago de la sanción pecuniaria impuesta a dicha persona jurídica mediante Resolución N° 0008 de 07 de enero de 2015, por la comisión de la infracción establecida en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999, por la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.366.841.237.) M/Cte., por concepto de capital, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada. Esta última a la fecha asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$922.953.000) M/Cte.

Que el anotado mandamiento de pago fue notificado a la sociedad deudora por correo, en los términos del párrafo primero del artículo 565 del Estatuto Tributario (folio 15 del expediente), previa remisión de oficio de citación para diligencia de notificación personal a la dirección física de la mencionada persona jurídica y publicación de la mencionada citación en la página web de la DIAN (folios 13, 14 y 16).

Que con ocasión de la entrada en vigencia del Decreto 1292 del 17 de junio de 2015, que confirió al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la competencia en relación con la administración, control, verificación del cumplimiento y mantenimiento de requisitos, entrega, aprobación y custodia de garantías, sanción, cobro de obligaciones, fallo de recursos, representación judicial y demás actuaciones administrativas de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional, la DIAN dio traslado a este ministerio del proceso de cobro coactivo que adelantaba contra **WILCOS S.A.S.-EN LIQUIDACION**, con NIT 860.450.574-6, tendiente al recaudo de la sanción impuesta mediante Resolución N° 0008 de 07 de enero de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Que revisado el expediente del proceso en cuestión se advierte que se encuentra fenecido el término legal para presentar excepciones, sin que dentro del mismo la sociedad deudora haya propuesto algún medio exceptivo, ni se haya allanado a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que al día de hoy no se han dispuesto en el presente proceso medidas preventivas, por lo que resulta procedente ordenar el embargo de las cuotas sociales y/o activos de intereses social de los socios y de los establecimiento de comercio que figure a nombre de **WILCOS S.A.S.-EN LIQUIDACION**, con NIT 860.450.574-6 y el embargo y retención de las sumas de dinero existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier otro producto financiero de propiedad de la entidad ejecutada depositados en todos los establecimientos bancarios o similares, de acuerdo con los artículos 836 del Estatuto Tributario y 593 numerales 7 y 10 del Código General del Proceso.

Que en relación con los posibles bienes inmuebles y automotores de propiedad de la sociedad deudora, se ordenara su investigación para que una vez identificados se embarguen y secuestren, de conformidad con el parágrafo del artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el artículo 838 del Estatuto Tributario establece como limite de los embargos el doble de la deuda más sus intereses, lo que implica que la cuantía del mismo debe calcularse adecuada y proporcionalmente.

Que el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario, regula lo relativo al embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares.

Que el parágrafo primero del anotado artículo 839-1 del Estatuto Tributario, consagra que los embargos no contemplados en dicho precepto se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, remisión que necesariamente debe entenderse realizada al artículo 593 del Código General del Proceso, pues es este el cuerpo normativo vigente.

Que el artículo 836-1 del Estatuto Tributario consagra que en el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente, entendido para el caso en estudio como el ejecutado, deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **WILCOS S.A.S.-EN LIQUIDACION**, con NIT 860.450.574-6, en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DECRETESE el EMBARGO de los saldos existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier otro producto financiero depositados en todos los establecimientos bancarios o similares, en cualquiera de sus oficinas, agencias, sucursales en todo el País, que figuren a nombre de **WILCOS S.A.S.-EN LIQUIDACION**, con NIT 860.450.574-6. Límitese la medida a la suma de: SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.163.162.485) M/CTE.,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





equivalente al valor del crédito, una quinta parte adicional del mismo, más la actualización a la fecha. Oficiese a los bancos, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras.

TERCERO: DECRETESE el EMBARGO de cuotas sociales y/o activos de intereses social de los socios y de los establecimientos de comercio que figuren a nombre de la sociedad **WILCOS S.A.S.-EN LIQUIDACION**, con NIT 860.450.574-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá. Límitese la medida a la suma de: SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.163.162.485) M/CTE., equivalente al valor del crédito, una quinta parte adicional del mismo, más la actualización a la fecha. El anterior embargo se hace extensivo a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá y al representante legal de la sociedad deudora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la investigación de bienes inmuebles y automotores de la sociedad ejecutada para que una vez identificados se embarguen y secuestren. Oficiese a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y a los organismos de tránsito correspondientes.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada, previa su tasación.

SEPTIMO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

OFÍCIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica
con funciones de Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Orlando Manuel Fabra Zabala
Revisó: Ivet Lorena Sanabria Gaitan
Aprobó: Ivet Lorena Sanabria Gaitan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20